



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA
MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

RESOLUCION: 08-2006.-

CONSIDERANDO: La necesidad de adecuar el cobro realizado a las envasadoras de Gas Licuado de Petróleo y estaciones de expendio de gasolina y gasoil.

VISTA: La Ley 3455 sobre Organización Municipal

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Disponer como al efecto dispone el cobro a las envasadoras de Gas Licuado de Petróleo y estaciones de expendio de gasolina y gasoil, en consecuencia pagaran las envasadoras al Ayuntamiento de La Romana una tasa para la autorización de instalación o renovación de permiso según su capacidad de almacenamiento en la siguiente escala:

De	1 a 4,000 galones	RD\$40,000.00
De	4001 a 12,000 galones	RD\$60,000.00
De	12001 a 20,000 galones	RD\$80,000.00
De	20001 a 30,000 galones	RD\$125,000.00

SEGUNDO: Los propietarios de envasadoras de Gas Licuado y estaciones de expendio de gasolina y gasoil, presentaran a la dirección de Planeamiento Urbano el recibo correspondiente al pago de la tasa por servicio para la instalación como requisito para el sellado de los planos.

TERCERO: Las envasadoras de gas y estaciones de expendio de gasolina y gasoil, a partir de la presente resolución deberán pagar mensualmente tasa de servicio por compensación a la preservación del medio ambiente y derecho al uso de acera o rampa según la siguiente escala:

Eugenio A. Miranda # 54, La Romana, República Dominicana
Tels.: 809-556-2206 / 809-556-2208 / 809-556-2684 / 809-556-2384 / Fax: 809-556-2571

JANN
MEC



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA
MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

De 1 a 4,000 galones RD\$300.00
De 4001 a 12,000 galones RD\$450.00
De 12001 a 20,000 galones RD\$550.00
De 20001 a 30,000 galones RD\$600.00

Párrafo I: Autoriza a la Administración Municipal a establecer el mecanismo para el cobro de la tasa compensatoria.

Párrafo II: Los pagos se harán luego de que estas instalaciones sean aprobadas por el concejo de regidores. La renovación del permiso se paga luego de ser aprobada por la oficina de planeamiento Urbano.

CUARTO: Establece como al efecto establece los siguientes requisitos urbanísticos, para la instalación de envasadoras de Gas Licuado.

- A) Estar ubicada a no menos de 1,000 Mts.² de otra envasadora de Gas Licuado.
- B) Estar ubicado a 200 Mts.² de centro de enseñanza y salud, así como una estación de Gasolina.
- C) El terreno para instalar una envasadora de Gas Licuado no puede ser menor de 1,200 Mts.²

QUINTO: Esta resolución sustituye cualquier otra que haya sido aprobada anteriormente con respecto a este tema. Y cada dos años a partir de la fecha estas tarifas serán revisadas.

Dada: En el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal de La Romana a los Siete (07) días del mes de Marzo del año 2006.

Dra. María Guerrero
Presidenta

Dr. José Reyes
Síndico Municipal

Dra. Leonidas Hernández
Secretaria General

Eugenio A. Miranda # 54, La Romana, República Dominicana

Tels.: 809-556-2206 / 809-556-2208 / 809-556-2684 / 809-556-2384 / Fax: 809-556-2571



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA
MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

RESOLUCION: No. 09-2006.-

CONSIDERANDO: La gran existencia de industrias y comercios que utilizan grandes almacenamiento de gas, gasolina y gasoil para satisfacer sus necesidades como empresas.

CONSIDERANDO: Que es una realidad el peligro que ocasionaría a nuestro municipio y a sus integrantes la explosión de uno de estos almacenamientos. Así como el uso de las calles aceras, suelo y contenes que se hace necesaria para el llenado de las instalaciones.

CONSIDERANDO: Que no existe un registro de esta instalación en nuestro Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: Que nuestro benemérito cuerpo de bomberos tiene necesidades de equipos para responder en caso de que se provocara una explosión.

CONSIDERANDO: La necesidad de establecer un sistema de seguridad ciudadana a las empresas que usan estos depósitos por la peligrosidad que significan.

CONSIDERANDO: Que las microempresas y vendedores ambulantes también usan cilindros de gas sin medidas de seguridad que garanticen su buen funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que es el cuerpo de bomberos el organismo calificado para determinar si los instrumentos de almacenamiento de combustibles cumplen con las debidas regulaciones.

VISTA: La Ley 3455 sobre Organización Municipal

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO E LA ROMANA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES RESUELVE:

PRIMERO: Realizar un levantamiento de las industrias y empresas de todas la áreas que cuenten con un deposito de combustible.

SEGUNDO: Se cobrara un arbitrio a estas empresas para la autorización de instalación según su capacidad de almacenamiento en la siguiente escala:

De 1 a 500 galones RD\$5,000.00
De 500 a 1,000 galones RD\$10,000.00

1000
MEC



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA

MIEMBRO DE LA FEDERACION DOMINICANA DE MUNICIPIOS

De 1001 a 2,000 galones RD\$15,000.00
De 2001 a 3,000 galones RD\$20,000.00
De 3001 a 4,000 galones RD\$25,000.00

TERCERO: Los propietarios de estos negocios tendrán colocado un cartel en un lugar visible que indique la peligrosidad y capacidad de almacenamiento y cuando sea de nueva instalación presentaran a la dirección de Planeamiento Urbano el recibo correspondiente al pago de la tasa por servicio para la instalación como requisito para el sellado de los planos.


CUARTO: Los depósitos de gas y gasolina lieuado a partir de la presente resolución deberán pagar anualmente una tasa de servicio por compensación a la preservación del medio ambiente y derecho al uso de acera según la siguiente escala:


De 1 a 500 galones RD\$1,000.00
De 500 a 1,000 galones RD\$1,500.00
De 1001 a 2,000 galones RD\$2,000.00
De 2001 a 3,000 galones RD\$2,500.00
De 3001 a 4,000 galones RD\$3,000.00


Párrafo 1: Autoriza a la Administración Municipal a establecer el mecanismo para el cobro de la tasa compensatoria.

QUINTO: Este nuevo arbitrio será usado para mejorar las condiciones de funcionamiento de los bomberos de La Romana y esta institución deberá emitir un sticker que afirme que los cilindros de gas ambulantes están en buenas condiciones y que las empresas que tienen los depósitos cumplen con las normas establecidas. Esta tendrá un valor de RD\$100.00 y su tarifa deberá ser revisada anualmente.

Dada: En el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal de La Romana a los veinte (20) días del mes de Febrero del año 2006, año 161 de la Independencia y 142 de La Restauración.


Dra. María Guerrero
Presidenta Concejo de Regidores


Dr. José Reyes
Síndico Municipal


Dra. Leonidas Hernández
Secretaria General